

El profesor en la garantía de la protección de la integridad personal de los estudiantes en el acoso escolar

The teacher in ensuring the protection of the personal integrity of students in school bullying

Yesen Maribel Cutipa Pilco
<https://orcid.org/0000-0001-5747-1768>
Universidad Nacional del Altiplano
yesenmaribelc@gmail.com

RESUMEN

El artículo de investigación tiene como propósito desarrollar el marco legal de los derechos de los niños y niñas en la escolaridad, por tanto ellos gozan de protección normativa nacional e internacional que reconoce a los estudiantes como sujetos de derecho y nadie puede ser discriminado ni maltratado por ninguna condición, es así que la protección de la integridad personal se da desde la constitución política del Perú, la convención sobre derechos del niño que menciona que los estados deben de adoptar medidas legislativas, administrativas, educativas y sociales para proteger al niño o niña frente a tratos crueles, negligentes bajo la custodia de quienes se encuentre sea padre o madre de familia tutor o representante legal. Por otro lado, tenemos el derecho a la educación que es constitucionalmente protegido al acceso, la calidad educativa siempre en el marco del respeto de la dignidad del estudiante. Consecuentemente debemos resaltar el rol del profesor como garante de la protección de la integridad de los niños y niñas en el acoso escolar cabe mencionar que este tipo de violencia se da entre escolares y dentro de la institución esa es su característica principal además que debe ser consecutivo, la ley 27719 ley que establece los lineamientos para la convivencia en las instituciones educativas menciona que como parte de su prevención se debe crear un régimen disciplinario para los estudiantes, sin embargo tal ley no especifica como debe ser la actuación del docente un mal proceder podría acarrear consecuencia civiles como una reparación por daños y perjuicios ocasionados a la víctima que sufrió de acoso, tal es así observamos en la primera sentencia por un caso de bullying o acoso escolar, cuyo monto de reparación dada a nuestro criterio es excesivo corresponde a pagar al director y dos docentes la suma de tres mil cincuenta nuevos soles cada uno, entonces, debería de tomarse mayores precauciones y así no desmedrar la economía de los profesores que son los peores pagados por el gobierno; es innegable decir que no existe bullying en las escuelas o colegios, por ello se debe de actuar conforme a la normativa de ver un caso de violencia escolar reportarlo, ya que la contravención a los derechos del estudiante según el código de niños y adolescentes es de diez unidades de referencia procesal URP (495.00,) cuatrocientos noventa y cinco que multiplicado por diez equivale a 4950 cuatro mil novecientos cincuenta y los que resultasen responsables deberán pagar, más allá de la responsabilidad penal o administrativa que da lugar.

Palabras clave: derecho, educación, integridad personal, profesor



ABSTRACT

The purpose of the research article is to develop the legal framework of the rights of children in school, therefore they enjoy national and international normative protection that recognizes students as subjects of rights and no one can be discriminated against or mistreated for any condition, Thus, the protection of personal integrity is given from the political constitution of Peru, the convention on the rights of the child that mentions that states must adopt legislative, administrative, educational and social measures to protect the child against cruel, negligent treatment in the custody of those who are parents, guardians or legal representatives. On the other hand, we have the right to education, which is constitutionally protected access, educational quality always within the framework of respect for the dignity of the student. Consequently, we must highlight the role of the teacher as a guarantor of the protection of the integrity of children in school bullying, it is worth mentioning that this type of violence occurs between students and within the institution, that is its main characteristic and it must be consecutive, the law 27719 law that establishes the guidelines for coexistence in educational institutions mentions that as part of its prevention, a disciplinary regime must be created for students, However, this law does not specify how the performance of the teacher should be a bad procedure could lead to civil consequences such as compensation for damages caused to the victim who suffered from bullying, as we observed in the first sentence for a case of bullying or school bullying, whose amount of compensation given in our view is excessive corresponds to pay the principal and two teachers the sum of three thousand fifty nuevos soles each, then, should take greater precautions and thus not undermine the economy of the teachers who are the worst paid by the government; it is undeniable to say that there is no bullying in schools or colleges, so it should act in accordance with the regulations to see a case of school violence report it, since the contravention of the rights of the student according to the code of children and adolescents is ten units of procedural reference URP (495. 00,) four hundred ninety-five that multiplied by ten equals 4950 four thousand nine hundred fifty and those responsible must pay, beyond the criminal or administrative liability that results.

Key words: right, education, personal integrity, teacher

INTRODUCCIÓN

Los niños y niñas gozan de protección integral de sus derechos protegidos internacionalmente y en nuestra constitución política del Perú, sin embargo es innegable la presencia de bullying o acoso escolar en las instituciones educativas el último reporte del SISEVE (2023)(Sistema Especializado en reporte de casos sobre Violencia) indica un total 52829 cincuenta y dos mil ochocientos veintinueve casos reportados de violencia física psicológica sexual sin especificar cuantos derivan de un hecho de bullying que es la agresión continua y sistemática llevada a cabo entre escolares frente a estas estadísticas; nos encontramos según el (Instituto de Derechos Humanos) IDHDES (2018) frente a una vulneración de los derechos humanos perjudicando el derecho a la educación, a la no discriminación, la dignidad humana que cada persona posee y mas aun tratándose de niños, esto requiere una total atención; el acoso escolar hace que el ambiente no sea seguro ya que están expuestos a violencia, es una situación de vulneración de los derechos Ley Que Promueve La Convivencia Escolar En Las Instituciones Educativas N° 29719 (2011) , tiene muchos años ya de vigencia sin embargo existe una sola sentencia en lcasos

de contravención de derechos del niño el cual requiere un mayor conocimiento por parte de los docentes porque ahí se establece la responsabilidad civil de los docentes por haber omitido el deber de prevención del bullying en las instituciones educativas pero, ¿realmente el estado los prepara para la prevención? los estudiantes de educación del pregrado deberían tener en su currículo cursos obligatorios sobre la convivencia escolar y bullying para que estos egresen preparados y pueda afrontar tales situaciones con diligencia

MÉTODOS

Para El siguiente Artículo de investigación se realizó bajo un paradigma dogmático de interpretación de las normas jurídicas, principios y jurisprudencia aplicable Fernández et al. (2015) que protegen a los niños y niñas, investigación cualitativa que busca comprender el rol del docente en la protección de la integridad física a causa del acoso escolar, se utilizó como estrategia de investigación la revisión normativa y documental, realizándose lectura, análisis y crítica lo que permitió dar argumentos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La protección de la integridad personal del estudiante

en nuestra legislación nacional tenemos normativas, leyes que protegen a la persona y por ende a los estudiantes los cuales son aplicables en el respeto de la integridad personal en primera instancia tenemos la constitución política del Perú en su Artículo 1.- “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado” Es aquí es donde nace la responsabilidad del estado de defender y proteger todo ser humano, la misma fuente hace mención sobre las finalidad de los derechos que indica que el estado y el derecho desea eliminar hasta donde sea posible, los obstáculos que pudieran impedir el libre desarrollo de la persona o a su proyecto de vida, es por eso de que el estado tiene la obligación de proteger la integridad de sus miembros, especialmente de los menores quienes son los que se encuentran más desprotegidos frente a una situación de violencia Conjuntamente a ello en el Artículo 2.- Están los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar ; A la igualdad, nadie puede ser discriminado por alguna condición raza, sexo, religión etc. En el Artículo 15.- segundo párrafo nos menciona que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato físico y psicológico (Constitución Política Del Perú, 1993)he aquí la protección de la integridad personal ningún niño o niña debe sufrir maltrato cualquiera sea su procedencia.

existe normativas internacionales como la convención sobre derechos del niño , normativa en materia de niñez lo cual obliga a los estados a reconocer los derechos y establece principios rectores y en El Artículo 19.- de dicho instrumento normativo “adoptara todas las medidas legislativas , administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental , descuido o trato negligente , malos tratos o explotación incluido el abuso sexual” mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier



persona que lo tenga a su cargo; esas medidas de protección deberían incluir, según proceda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales que presten la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento de los malos tratos contra los niños, así como para otras formas de prevención (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2016) Para (Orellana, 2021) La convención sobre los derechos de la infancia y la adolescencia ofrece un enfoque más humano y realista de los años de formación, implicando no sólo a los miembros de la familia, sino también a la sociedad en general y al gobierno en el desarrollo y crecimiento de los estudiantes, cabe destacar que esta convención ha sido ratificada por el mayor número de naciones de todo el mundo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es la norma jurídica que más ha modificado las opiniones y posturas sobre la infancia a nivel mundial.

El derecho a la educación constitucionalmente protegido

Haremos referencia al derecho fundamental que tienen los niños y niñas que es la educación y es constitucionalmente protegido detallamos los aspectos más relevantes en la configuración de este derecho por el tribunal constitucional 1.- el acceso a la educación. Según la (Jurisprudencia Constitucional Peruana en torno al Interés Superior Del Niño (2017) las instituciones educativas sea cualquiera el ámbito privada o estatal deben de eliminar todo tipo de acción que afecte de manera directa al derecho de acceso a la educación, lo mismo fue explicitado en la (Ley General de Educación, 2003) la educación refiere que es un proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla a lo largo de la vida , 2.- la permanencia y el respeto de la dignidad del estudiante. El estudiante debe de regirse bajo un régimen disciplinario establecido por la institución educativa en el cual se encuentre tipificada las faltas y sanciones, la separación por casos extremadamente graves como es en el caso del acoso escolar o bullying es necesaria para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral de los demás estudiantes sin embargo, estas formas disciplinarias no pueden ser la tortura o tratos crueles que desmedren la dignidad de estudiante, se debe ser respetuoso de los derechos del estudiante, particularmente en la aplicación de la disciplina escolar , como el respeto de su dignidad, integridad, identidad y opinión, para ello el estado tiene gran parte de la responsabilidad para el aseguramiento de los derechos 3.- la calidad de la educación. para el UNICEF (2022) (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) el derecho a la calidad de educación consiste en que los niños y niñas tengan acceso a los planes de estudio que les permita el desarrollo de sus habilidades y competencias, por otro lado, el proceso de enseñanza y aprendizaje debe darse en marco del respeto de los derechos humanos.

El derecho a la educación es un aspecto de crucial importancia para la realización de la persona, es parte de los derecho fundamentales, por cuanto allí se forma a los estudiantes en valores y académicamente, al respecto en nuestra (Constitución Política Del Perú, 1993) nos menciona el Artículo 13.- Que la finalidad de la educación es el desarrollo integral de la persona seguidamente el artículo 14.- Refiere que, la educación promueve el conocimiento aprendizaje y practica de las humanidades , ciencia, técnica arte entre otros(...) nos prepara para la vida. El derecho a la educación tiene por sí mismo

una conexión con otros derechos fundamentales como el de no ser víctima de violencia psíquica, física y moral, con el derecho a la igualdad que ningún estudiante debe de restringirse su acceso a la educación por razones de raza, origen idioma, religión, opinión otra condición.

Por otro lado, la educación es un Servicio público así lo establece la (Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp N° 4232-2004-AA/TC (2004) por ende, el estado tiene la obligación de garantizar la continuidad y la cobertura de los servicios educativos en el marco del respeto de los derechos fundamentales, corresponde al estado velar por la vigencia del acceso a la educación la situación de igualdad y no discriminación. Lo que significa que además de ser un derecho tiene un carácter binario como servicio.

La legislación internacional sobre derechos humanos en el Artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece que la educación tendrá como objeto el desarrollo pleno de la persona humana y su fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. En fin, existe una amplia gama de normativa nacionales e internacionales que protegen el derecho del niño, el derecho a la educación.

El respeto del principio del interés superior del niño y la protección del estudiante

El artículo 53.- Ley General de Educación (2003) menciona que el estudiante es el centro del sistema educativo y que sistema educativo debe ser eficiente, con instituciones profesores responsables de su aprendizaje (...) y que debe de recibir un buen trato, es así que los niños son un grupo de personas donde se requiere mayor interés y protección debida para ello constitucionalmente hablando el Artículo 4.- de la Constitución Política del Perú (1993) establece que la comunidad y el estado deben proteger al niño y adolescente, tenemos también a nivel internacional la (Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) que en el Artículo 19.- Menciona que todo niño tiene derecho a las medidas de protección y de lo mismo habla la convención sobre derechos del niño, considera que las instituciones públicas o privadas, tribunales autoridades administrativas entre otros deben de tener consideración especial por el interés superior del niño pero, La Ley 30466 Que-Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración primordial del Interés Superior del Niño (2018) tiene por objeto establecer las garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procedimientos en los cuales este inmersos los derechos de los niños y adolescente en el marco de lo establecido el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma que se le otorga al niño se le considere su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes Código de los Niños y Adolescentes (2000) los parámetros aplicables del interés superior del niño lo encontramos en el Artículo 3.- los cuales son: el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos de los niño y reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derecho.



Para Artola (2018) El interés superior de los niños y adolescentes se define como la satisfacción máxima, completa y simultánea de los derechos y protecciones, el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural, su edad, grado de madurez y demás condiciones personales, y el equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y las exigencias del bien común.

El profesor como garante de la protección de la integridad personal de los niños y niñas

El profesor según la Ley General de Educación (2003) es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir de manera eficaz en la formación de los estudiantes en todas sus dimensiones del desarrollo humano por la misma función que tiene para lo cual se exige idoneidad profesional y probada solvencia moral, salud física y mental, cabe decir que dentro de esa función tiene el deber de respetar los derechos de los estudiantes

para la UNICEF (2022) el directivo, que también es un profesor tiene la clave para que se cumplan las normas de convivencia, así los profesores y profesoras ejercerán el rol formativo con los niños y niñas en las escuelas es por esta razón que ellos son los responsables de gestionar el clima institucional libre de violencia

existe la ley (Ley que promueve la convivencia escolar en las Instituciones Educativas N° 29719 (2011) establece los mecanismos para prevenir evitar sancionar y erradicar la violencia, sin embargo, revisando no tiene un carácter represivo ni sancionador, en primera instancia el bullying o acoso escolar es un fenómeno que se da en todos los centros educativos, sin embargo la presente ley no responde a su propósito de disminuir o prevenir los casos ya que cuenta con muchas deficiencias en su aplicación y estas situaciones deberían de ser regladas por el estado ejemplo el artículo 3 que menciona que las instituciones educativas deberían de contar con un profesional en psicología sin embargo en la praxis no observamos a ello se suma el desconocimiento de la norma por la poca publicidad que tiene. El artículo 6.- de la ley precedente 29719 nos habla sobre las obligaciones de los docentes en caso de violencia los cuales tienen el deber de detectar, atender y denunciar ante el CONEI, incluyendo los medios telefónicos, electrónicos sobre los que hayan sido testigos o informados y cuando se trate de casos de menor gravedad el docente debe sancionar al estudiante, al respecto está bien que los docentes estén facultados para realizar los deberes que la ley establece sin embargo el estado no invierte dinero en capacitar a los profesores, la misma ley no establece las medidas correctivas en la que el profesor tendrá actuación, observamos un vacío legal en esta situación el docente se encontraría entre la espada y la pared, puesto que existe infinidad de normas que protegen al menor tales como la (Ley Que Prohíbe el uso Del Castigo físico y humillante contra Niños, Niñas y Adolescentes N° 30046 (2015) esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia hogar, comunidad así mismo se establece la protección de los mismos, sin excepciones entonces nos preguntamos si los ¿docentes están expuesto a cometer errores múltiples en aplicación de la ley por desconocimiento y ser procesados por ello? Un ejemplo en la situación que se observe a un niño empujar a otro ¿Cómo debería catalogarlo como grave o leve? Y si

debería tomar acción. Al docente se le ha otorgado muchas responsabilidades en el marco de esta ley antibullying de los cuales no se encuentra preparado para poder afrontarlo en caso de ciberbullying que tampoco se encuentra tipificado en la ley, pero menciona los medios electrónicos en estas situaciones hasta que punto el docente debería intervenir ya que este tipo de acoso se da mediante aplicaciones tecnológicas; existe muchos vacíos que dejan a los docentes en total desprotección, por ello es importante que las universidades, pedagógicos que formas profesionales en educación establezcan en su currículo planes de estudio de acuerdo a la normativa vigente para no caer en responsabilidades por el desconocimiento.

Responsabilidad civil por parte de docentes, director y otros

Una omisión del deber de cuidado de los profesores podría desencadenar en responsabilidad civil, por ejemplo, en el caso de la desatención de una denuncia por bullying por parte de un tutor o estudiante y ahora con el avance de la tecnología tenemos el caso de agresiones, mediante el uso de redes sociales una figura jurídica que no fue contemplada tampoco en nuestra legislación peruana código civil ni en la misma ley 29719, ante esta situación las instituciones educativas por medio de los profesores deben de prevenir, recomendar el debido uso de las redes sociales, conjuntamente con el compromiso de los padres de familia, los agentes educativos, la única manera de que la institución educativa sería pasible de responsabilidad si es que su funcionario no intervienen, omiten en actuar lo que se materializaría en lesiones físicas o daño psicológico moral contra la integridad personal de los estudiantes

En el Perú existe la primera SENTENCIA (2013) en el caso de bullying el cual en síntesis resumiremos los aspectos mas resaltantes que afectan al docente y lo hacen responsables civiles en casos de contravención de los derechos de los menores. A continuación analizamos el caso de la demanda interpuesta por la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cusco por Contravención de derechos de niños, niñas y adolescentes: se sustentó la "Por denuncia de parte del 1 de diciembre de 2011 y su ampliación de fecha 28 de diciembre de 2011" La Fiscalía tiene conocimiento de los actos de hostilidad e intimidación perpetrados por alumnos del referido colegio, que vulneran los derechos del infante E.G.G. estudiante de educación secundaria del tercer grado, sección "B", del centro educativo Colegio Salesiano del Cusco, como víctima de bullying, el agraviado fue atormentado, intimidado y maltratado por sus compañeros, C.O.A.G., A.A.C.C. y E.V.V.M. de edad; se ha emitido la sentencia de primera instancia el monto resarcitorio es de diez mil soles a favor del agraviado por los daños ocasionados por el bullying este monto que deberá ser pagado por los docentes y el director individualmente por omisión del deber de prevención que es propio de la función docente la cual está establecida en la ley 29719 mas no en la ley de la carrera publica magisterial, a ellos se les impone una multa de tres mil seiscientos cincuenta nuevos soles y podemos decir que este monto es demasiado alto, dicho monto causaría un desmedro en la calidad de vida del mismo. El bullying es definido como aquellas agresiones, tratos vejatorios y humillantes infligidos por un menor o menores a otro u otros en el centro educativo, que se distinguen por su persistencia en el tiempo, los directivos y docentes, tienen la imperiosa necesidad de actuar de inmediato a fin de sancionar y detener tales conductas,



no hacerlo estarían en omisión En el artículo 1969 del(Código Civil Peruano (2015), nuestro legislador expresa: "El que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo, la falta de dolo o culpa liberatoria corresponde a su autor", explicare por qué la responsabilidad de los directores y profesores se regiría por este supuesto normativo. En el Perú, el Libro Segundo del (Código de los niños y adolescentes, (2000)regula un régimen especial de infracciones y sanciones para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, en concordancia con la doctrina de protección integral que reconoce al niño y adolescente como sujeto de derechos, en ese sentido conforme los establece la jurisprudencia y normal legales vigentes son contravenciones todas aquellas “acciones u omisiones ” que atentan contra el ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes por otro lado se faculta a los jueces a aplicar las sanciones que podrá ser diez unidades de referencia procesal conforme al artículo 69 de las contravenciones , 72 intervención jurisdiccional y 137 inciso e) con lo que respecta a aplicar las sanciones por parte del juez (Código de Los Niños y Adolescentes, 2000), asimismo los funcionario que resulten responsables serán pasibles de multas quedando obligados al pago de daños y perjuicios por incumplimiento, sin perjuicio de que existiera sanciones penales conforme al artículo 70 del código de niños y adolescentes, por otro lado el juzgado para resolver debe tener en cuenta el principio del interés superior del niño el principio constitucional de protección del interés superior del niño y del adolescente se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño y del adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo durante la producción de las normas, sino también durante su interpretación, constituyéndose así en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y el individuo.

CONCLUSIONES

Existe normativa que protege el derecho a la integridad personal de los estudiantes por parte del estado en primera instancia lo que incluye que el estudiante debe recibir buen trato físico y psicológico y nadie debe de sufrir acoso escolar o bullying, el Perú al estar inmerso en los tratados internacionales que defienden la dignidad de la persona tiene el deber de crear políticas públicas que hagan más eficaces su aplicación normativa

El derecho a la educación es constitucionalmente protegido un derecho fundamental que tienen los niños y niñas los aspectos más importantes que se debe valorar por cualquier autoridad educativa o agente educativo es el acceso a la educación de los niños y niñas, la permanencia y el respeto de la dignidad del estudiante siempre en el marco del respeto, la calidad educativa en esta situación debería existir un organismo que fiscalice la calidad educativa que los niños y niñas necesitan por ser un servicio y derecho a la vez debe de ser el sector mas importante de los gobiernos nacionales

El interés superior del niño y la protección del estudiante cuando la comunidad y el estado deben proteger al niño y adolescente, las instituciones públicas o privadas, tribunales autoridades administrativas entre otros deben de tener consideración especial por el interés superior del niño teniendo como prioridad en cualquier situación donde se transgreda el derecho de un menor de edad.

El profesor como garante de la el profesor como garante de la protección de la integridad personal de los niños y es el agente fundamental del proceso educativo debería de incluirse en su currículo de enseñanza en pregrado las formas de protección.

El docente tiene como misión contribuir de manera eficaz en la formación de los estudiantes en todas sus dimensiones del desarrollo humano por la misma función que tiene para lo cual se exige idoneidad profesional y probada solvencia moral, salud física y mental. Existe la Ley N° 29719 establece los mecanismos para prevenir evitar sancionar y erradicar la violencia, el cual deben hacer cumplimiento en los casos de bullying o acoso escolar que es un fenómeno que se da en todos los centros educativos en el caso de incumplimiento esto podría acarrear una Responsabilidad civil por parte de docentes, director y otros así como lo establece la primera sentencia en este caso donde los responsables serán pasibles de multas quedando obligados al pago de daños y perjuicios por incumplimiento, sin perjuicio de que existiera sanciones penales conforme al artículo 70 del código de niños y adolescentes, por la contravención a los derechos del niño.

REFERENCIAS

- Expediente: 00147-2012-0-1001-JR-FT-03, Pub. L. No. 38, LP (2013). Artola, R. (2018). El Bullying en las entidades educativas y sus consecuencias jurídicas. <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>
- Declaración Universal de derechos humanos, (1948).
- Ley que promueve la Convivencia Escolar en las Instituciones Educativas N° 29719, El Peruano 445297 (2011). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29719.pdf>
- Código civil peruano, Pub. L. No. Decreto legislativo N° 822 (2015).
- Ley 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2018).
- Constitución Política del Perú, (1993).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969), (1969).
- Fernández, M., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). Guía de investigación en Derecho. PUCP. <http://www.pucp.edu.pe/investigacion/>
- IDHDES. (2018). “por una cultura de prevención en el sistema educativo.”
- Ley General de Educación, El peruano (2003).
- Código de los Niños y adolescentes, 2000 (2000).
- Orellana, C. (2021). Eficacia del derecho a la integridad personal. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/7954>
- Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes N° 30046, El Peruano (2015).
- Jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño, (2017).
- SISEVE. (2023). Numero de casos reportados en el SISEVE.



Sentencia del Tribunal Constitucional Exp N° 4232-2004-AA/TC, (2004).

Convencion sobre los derechos del niño, (2016). www.unicef.es

UNICEF. (2022). Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.